

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: **JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS**

DEMANDADO: **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A y OTROS**

RAD. 1300131030082022-00046-00

IVETTE MARTINEZ GALVEZ, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderada de la **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A**, conforme a poder que obra en el plenario, me dirijo a usted dentro de la oportunidad legal, para promover INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION a mi representada, en consideración a lo dispuesto al artículo 133 numeral 8 del CGP:

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La Sala Civil – del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en sentencia radicada 13001-31-21-001-2014-00216-02 explica:

"El actual ordenamiento procesal que rige en Colombia, integran las normas que establecen las causales de nulidad en todo proceso y en algunos especiales, al igual que señala las oportunidades para formularlas, la forma de declararlas, sus consecuencias y su saneamiento.

"En la tramitación de un proceso puede incurrirse en distintas irregularidades, los medios para su corrección son diferentes según la naturaleza y gravedad de la informalidad: el de la nulidad lo reserva la ley para los casos en que, por omitirse un elemento o formalidad esencial para la idoneidad del acto con detrimento de /os principios que gobiernan el ordenamiento jurídico y el derecho de defensa, revisten mayor gravedad; las demás irregularidad es pueden corregirse mediante las excepciones previas, /os recursos, etc"

I. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Se dispone promover incidente con el fin que se declare la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda que hiciere el señor JORGE MARIO ANILLO COSTA, como parte interesada y apoderado de la parte demandante en consideración a la causal 8 del artículo 133 del CGP, que contempla:

Art. 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

II. OPORTUNIDAD

Es procedente y oportuna la presentación de este incidente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

III. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Resulta importante destacar que dentro de esta actuación fungen como demandados la CLINICA QUIRURGICA DE MANGA S.A.S, CLINICA BLAS DE LEZO S.A., SANITAS EPS, los doctores ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA y PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,

Pues bien, el día treinta (30) de marzo de la presente anualidad mi representada NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE S.A recibe notificación del auto admisorio y traslado de la referida demanda al correo electrónico contabilidad@nhbg.com.co; correo este registrado en Cámara de Comercio de Cartagena hasta antes del día quince (15) de abril de año dos mil veintiuno (2021) este permanecía vigente para recibir notificaciones.

Es menester aclarar y como fundamento de nuestro inconformismo que la demanda fue radicada el día quince (15) de febrero de año dos mil veintidós (2022) tal como aparece en la hoja de reparto inserta en el plenario, donde el demandante aporta un certificado de existencia y representación legal de mi apadrinada de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Sin embargo, el demandante al momento de notificar la demanda, esto es, el día treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022), a mi apadrinada lo hizo conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806/20 al correo electrónico contabilidad@nhbg.com.co que para la fecha de notificación este ya no estaba habilitado para recibir notificaciones judiciales como quiera que mi representada realizo renovación de matrícula como anualmente es acostumbrado se realice, el día quince (15) de abril de año dos mil veintiuno (2021) y dentro de esa renovación se actualizó específicamente el correo para recibir notificaciones judiciales, quedando

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

registrado en el Certificado de Cámara de Comercio hasta la fecha de presentación de la demanda sienta el correo. asesorjuridico@nhbg.com.co

Luego entonces el fundamento que nos lleva a invocar la causal de nulidad dentro del asunto, deviene de que se ha notificado a mi representada a una dirección electrónica diferente a la registrada para fines específicos de notificaciones judiciales tal como lo regula el Decreto 806/2020

Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Subrayas fuera del texto.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Decreto citado, señala en su artículo 6, que la demanda debe indicar el canal digital donde deban ser notificados, que para el caso particular el demandante señaló una dirección electrónica diferente a la registrada por mi representada PROMOTORA S.A.

Artículo 6. Demanda.

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

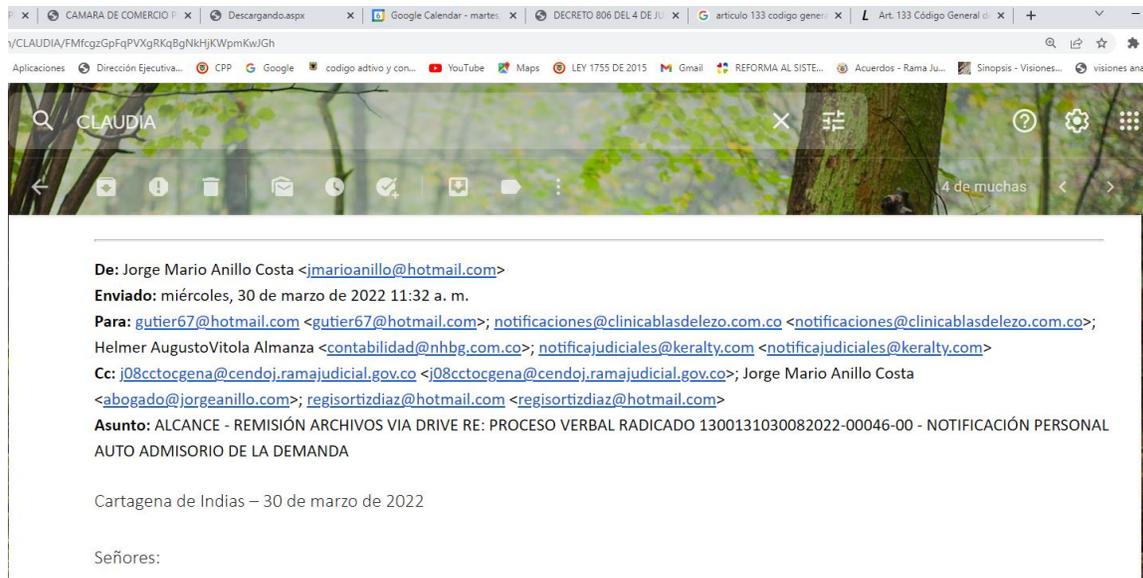
En el libelo demandatorio, en el acápite de notificaciones numeral 2.3 para la fecha de radicación indica que para el caso de mi apadrinada PROMOTORA BOCAGRANDE S.A recibiría notificaciones en el barrio Castillogrande Calle 5 No.

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

6-49 y correo electrónico contabilidad@nhbg.com.co por lo que procedió a realizar la notificación tal como se puede apreciar en pantallazo siguiente. Sin embargo reiteramos que para esa fecha, mi representada contaba con otra dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, tal como se ha venido explicando.



Como se puede apreciar, la notificación del auto y demanda fue enviada el correo asignado al departamento de contabilidad señor Augusto Vitola Almanza, contabilidad@nhbg.com.co, dicha persona al momento de realizar dicho trámite no tenía autorización para recibir notificaciones judiciales del orden que nos ocupa.

De cara a lo anterior, no existe duda que se ha incurrido en una indebida notificación del auto admisorio y de la demanda como quiera que se notificó a un correo diferente al registrado para tal fin, como se ha explicado, mi representada para la fecha de notificación de la demanda había registrado otro correo electrónico específico o especialmente para recibir las notificaciones judiciales, lo cual debió verificar la parte actora. Pues el aportado como anexo a la demanda anexo un certificado de cámara de Comercio que data de enero de 2011. La evidente situación aquí plasmada, da muestra que al incurriéndose en la indebida notificación de mí representado.

En sentencia T-489-2006 la Corte Constitucional, alude sobre el derecho de defensa y deber de notificar en debida forma el auto que inicia un proceso judicial, y reitera lo dicho en la jurisprudencia:

En ese orden, es evidente que se ha configurado la irregularidad en la indebida notificación personal a partir del día 30 de marzo de 2022 por el cual se notificó a mi representada, lo que constituye la causal de nulidad número 8 del artículo 133 de CGP, a la que apelo que sea declarada por su despacho, teniendo en cuenta los argumentos citados.

PETICIONES:

1. En consecuencia, de lo anterior solicito se revierta la notificación que de manera errónea se le hiciera a mi representada **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A**, al correo electrónico contabilidad@nhbg.com.co, y se tenga nulo dicho trámite de notificación realizado en fecha 30 de marzo de 2022.

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

2. Se realice en debida forma y al correo electrónico registrado para tal fin, el cual se puede corroborar con el Certificado de Existencia vigente que apporto con el presente.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio vigente del PROMOTORA BOCAGRANDE S.A

NOTIFICACIONES

A la suscrita en Edificio Chambacú Oficina 422. Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papayal-Torices. Cartagena de Indias-Colombia. Teléfono. (095) 6600220-315-7335958, E mail: imgabogada@gmail.com.

A mi representada en el barrio Castillogrande Cra 5 No. 6-49 de Cartagena y correo electrónico asesorjuridico@nhbg.com.co

Al demandante las inscritas en el libelo.

De Usted, atentamente,



IVETTE MARTINEZ GALVEZ

C.C N.º 45.492.629 de Cartagena
T.P N.º 79.540 del C. S de la J.